



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente litigio, el apoderado de la parte pasiva en este asunto allega poder signado por DIANA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA¹, el cual será agregado al digital, además solicitó que se le reconozca personería para actuar; en atención a lo anterior se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados, se procederá a nombrar curador *ad litem*.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a DIANA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

[76001311000620210047900](https://www.cendoj.gov.co/verdocumento/76001311000620210047900)

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar a la parte pasiva en este asunto al abogado Hamilton Fernández Zambrano.

TERCERO: DESIGNAR como curador para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Nelson Jiménez Pereira, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor CATALINA ARBELAEZ TRUJILLO con correo electrónico catalinaarbelaeztrujillo@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

CUARTO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación

¹ Demandados: JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO
DIANA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA
NELSON JIMENEZ MONTOYA
DANIELLY MERCEDES JIMENEZ MONTOYA
HREDEROS INDETERMINADOS

aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552e47cc501acca5c42cdcfc6f033683f9908814d11aa4a5a4e13d8fc298bc2**

Documento generado en 08/02/2023 12:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>